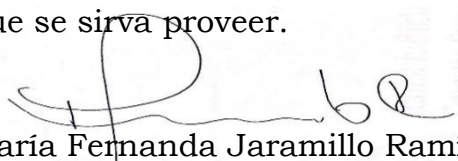


Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.


María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

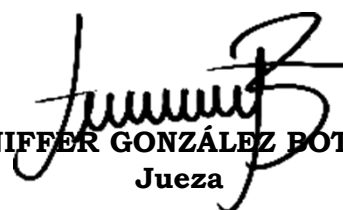
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto: Auto aprueba liquidación
Radicado: 63.190.40.89.001.2014.00170.00
Ejecutante: Conjunto Residencial Los Rosales
Ejecutado: Patricia Kafruni Victoria
Sustanciación: No. 076

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 4 de marzo de 2022 por la parte actora, el despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$109.011.188,82.

Notifiquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza